

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2021-114

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de agosto de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho de Agosto de Dos Mil Veintiuno

La apoderada judicial de la señora MYRIAM ALEJANDRA DELGADO CHACON allega certificación expedida por la empresa ENVIAMOS S.A.S., en donde informan que el pasado 2 de julio se dirigieron a la dirección Calle 105 No. 8B – 13 Apto 201 Bloque 1 barrio Altos de Porvenir, en donde fueron atendidos por la señora YOLANDA DE AVILA, quien manifestó que el señor ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA sí laboraba o residía en dicha dirección.

Revisados los soportes de la notificación diligenciada se observa, que la accionante hizo uso del sistema de notificación implementado en el Decreto 806 de 2020 que establece:

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indica:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

No obstante, si bien se da fe del recibo de la notificación, de la demanda y de sus anexos, no se allegó el escrito de notificación remitido al demandado cotejado por la empresa de envío o realizado por esta, donde se le haya advertido al señor ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA cuando se entendía notificado, para este caso **transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del documento y la advertencia de que el término de traslado de la demanda empezaba a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Así mismo tenía que informársele que la contestación de la demanda debía dirigirse únicamente electrónicamente al correo del Juzgado (j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por ende deberá aportarse el escrito de notificación que se remitió al demandado y que se echa de menos, o en su defecto intentar nuevamente la notificación personal de este.

En este sentido, la notificación allegada no se surtió a cabalidad.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al señor ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA de la presente acción, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 como ya lo intentó, o si lo desea conforme a las disposiciones del art 291 del C. G. del P, evento en el cual se le deberá indicar además de lo señalado en dicha norma que la comparecencia al Despacho es a través del correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co donde será atendido por la citadora del Despacho

para notificarle directamente la providencia, lo cual deberá realizar dentro de los 5 días siguientes al recibo del citatorio para la notificación personal.

La anterior decisión se toma en aras de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba99b44c111e651dd00bd9b70d54e722cbbb18234cbe922bc635d599cce933b

Documento generado en 18/08/2021 04:16:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**